

RA JUEZ: A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado demandante aporta anexos para demostrar notificación a la demandada y por otra parte la demandada presenta poder. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 7 de septiembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante adjunta a su constancia de notificación el cotejado con el original de la comunicación sin embargo se observa que los formatos enviados a los demandados en su encabezado se enuncian como aviso, pero su contenido corresponde a un formato de citación de notificación y no el AVISO al que hace referencia el artículo 292 del C.G.P. , siendo así no se pueden dar por notificados a los demandados con el comunicado enviado.

Ahora, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C. G. de P., quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Con respecto al poder aportado por parte de la señora CLAUDIA ISABEL CHICA GALEANO se observa que este no cumple el requisito exigido en el artículo 5 del Dec 806 de 2.020, puesto que no indica expresamente la dirección electrónica del apoderado, por lo que se le requerirá para que sea subsanado en tal sentido, así mismo para que el apoderado manifieste si lo acepta o no, toda vez que no fue aportado desde su correo electrónico.

En lo atinente al demandado IVAN EMILIO DONADO DEL VECHIO deberá otorgar poder a través de su correo electrónico o realizar presentación personal del mismo en Notaría u Oficina Judicial de apoyo, de conformidad con lo exigido en el art. 74 del C.G.P. o art. 5o del Dec 806-2020.

Finalmente se requerirá a la parte demandante para que proceda a diligenciar el AVISO de notificación de conformidad con lo indicado en el art. 292 del C.G.P. con respecto al demandado IVAN EMILIO DONADO DEL VECHIO.

En virtud de lo antes expuesto, se RESUELVE:

1. REQUERIR a los demandados para que subsanen el poder en los términos indicados.
2. REQUERIR a la demandante para que proceda a diligenciar el AVISO de notificación de conformidad con lo indicado en el art. 292 del C.G.P. con respecto al demandado IVAN EMILIO DONADO DEL VECHIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito

**Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
337fd7bd86b48275b1321afff58a939fd88ac0ff02d37950880bdd4f9a5e08e4
Documento generado en 07/09/2021 03:00:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>